



**VISTOS:** el Informe N° 000224-2024-DGM-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000752-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000416-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, entre otros, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000224-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos, precisado por el Memorando N° 000752-2024-DGM-VMPCIC/MC, remite el Informe N° 000123-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en los Informes N° 000027-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DQC/MC y N° 000018-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-JLR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles pertenecientes al Ministerio de Cultura;

Que, los treinta y tres bienes culturales muebles, agrupados en treinta y una fichas de registro, presentan un alto grado de valor histórico, estético, científico y social pues brindan información sobre las sociedades prehispánicas en cuanto a desarrollo tecnológico en la manufactura y decoración en alfarería, textilería y orfebrería, así como el uso de materias primas para su producción. Igualmente, sobre la elaboración de objetos utilitarios como ornamentales, asimismo, en cuanto a lo relacionado a la iconografía, lo que revela la existencia de un tipo de producción y consumo específico de bienes que, en conjunto, es fuente de identidad regional y nacional que permite la revalorización de nuestro patrimonio cultural;

Que, son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico social y cultural de algunas de las sociedades que florecieron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica, teniendo más representatividad, en este caso, los estilos Salinar, Recuay, Wari, Chimú y Chancay e Inca Transicional que se desarrollaron en la costa central y norte, correspondiente a los periodos Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío, Horizonte Tardío en general. Del mismo modo, poseen significancia social debido a que, al ser parte de procesos de repatriación, se resalta los esfuerzos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito, siendo que la recuperación del patrimonio cultural fortalece la identidad cultural de todos los peruanos;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles agrupados en treinta y una fichas de registro, pertenecientes al Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARMEN INES VEGAS GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES